

CARLOS R. FERNANDEZ LIESA, *La Guerra Civil española y el orden jurídico internacional*, Thompson Reuters Aranzadi, Madrid, 2013

“Da gritos la verdad en libros mudos”
Lope de Vega

El giro historiográfico en Derecho internacional¹ ha hecho mucho por contribuir a una mayor conciencia de la tradicional naturaleza inter-disciplinar de la Historia del Derecho Internacional que fusiona la teoría de las relaciones internacionales y su discurso político, la historia del Derecho, la historia de las ideas, la filosofía y el pensamiento político. Además, la investigación académica en este campo de estudio, tradicionalmente poco desarrollado, está hallando nuevos canales de exploración historiográfica – movimientos sociales, identidades colectivas, actores no estatales, culturas, acontecimientos históricos, individuos, incluyendo, entre éstos, a los propios ius-internacionalistas²– y, extendiéndose, como consecuencia de la especialización intra-disciplinar, más allá de un limitado número de conceptos e instituciones jurídicas. La investigación sobre la Historia del Derecho Internacional está actualmente siendo, asimismo, desarrollada desde una mayor diversidad de perspectivas geográficas – nacionales, regionales e, incluso, trans-civilizaciones o basadas en los puntos de contacto histórico y mestizaje entre pueblos, culturas, religiones y civilizaciones diversas. Tal inter-disciplinarización y la creciente independencia de la Historia del Derecho Internacional como área de investigación y de enseñanza en cursos de post-grado, se han beneficiado de la aportación, entre otros, de los nuevos prismas y estímulo intelectual ofrecidos por la historia global, el post-colonialismo y la teoría crítica - canalizada ésta, fundamentalmente, a través de las Nuevas Aproximaciones al Derecho internacional³ así como, por el auge de corrientes historiográficas como el contextualismo de la Escuela de Cambridge.⁴ Estos desarrollos están influyendo en el re-surgimiento del estudio del pasado de la propia disciplina; al hacerlo, se hallan potenciando la emergencia de un vibrante campo de historia jurídica internacional comparada y de tradiciones ius-internacionalistas nacionales.⁵ Es en este

¹Véase Koskeniemi, M., “Why History of International Law Today?” *Zeitschrift des Max-Planck-Instituts für europäische Rechtsgeschichte* 4, 61-66 (2004). Véase en castellano, De la Rasilla, I. "A propósito del giro historiográfico en Derecho Internacional" in Gamarra, Y. (Ed.) *La idea de América en el pensamiento ius-internacionalista del siglo XXI*, Institución Fernando el Católico, 2010 pp.33-42 (accesible on-line en : ifc.dpz.es/recursos/publicaciones/30/12/04rasilla.pdf)

²Prueba del actual auge del estudio de la historia del Derecho internacional es Fassbender, B. & Peters, A. (eds), *The Oxford Handbook of the History of International Law* (Oxford University Press, 2012)

³Una reciente bibliografía sobre la intelectualmente estimulante corriente de las nuevas aproximaciones al Derecho internacional puede hallarse en Skouteris, T., *New Approaches to International Law*, Oxford Bibliographies Online (Ed. A.Carty) (Oxford University Press, 2012). Una obra reciente es Beneyto, J.M. et al., (Eds.) *New Approaches to International Law – The European and American Experiences*, T.M.C. Asser, (2012)

⁴Un excelente ejemplo lo proporciona, Tuck, R., *The Rights of War and Peace. Political Thought from Grotius to Kant*, (Oxford University Press, 1999)

⁵Véase en España, De la Rasilla, I., (con Gamarra, Y.) "Hacia una historiografía crítica del Derecho internacional en la España de los siglos XIX y XX " en *Historia del pensamiento iusinternacionalista español del siglo XX* (Gamarra, Y. & De la Rasilla, I., eds.) (Thompson Reuters Aranzadi, 2013). Véase,

último contexto de gradual renovación del cultivo de la Historia del Derecho internacional que empieza, tímidamente, a bañar las orillas de la hermosa lengua castellana, en el que podemos emplazar la contribución al estudio de la Guerra Civil española desde la perspectiva del orden jurídico internacional de Carlos R. Fernández Liesa.

Esta recensión se aleja del género de recensiones puramente informativas del índice de la obra en las que la capacidad de reflexión crítica de sus autores brilla, en general, por su ausencia. Este modo de acometer una recensión académica, que es, tristemente, frecuente en la academia iusinternacionalista, me parece fronterizo con la usurpación, en ocasiones, por parte de los iusinternacionalistas de la dignísima labor que corresponde a los bibliotecarios. Por tanto, frente al exceso sumarial del género de recensión-índice, esta recensión pasará a centrarse, directamente, en los aspectos sustantivos de la obra. En efecto, la matriz analítico-estructural de la obra se desgrana en una serie de cuestiones comunes a la interrelación que la disrupción del orden doméstico que toda Guerra Civil acciona en ciertos sub-régimenes del orden jurídico internacional. Se trata de cuestiones de orden funcional cuyo análisis, en el caso concreto, va confeccionando una urdimbre cognitiva que se proyecta, con carácter retrospectivo, sobre los acontecimientos de lo que E. Moradiellos, quien prologa la obra, ha denominado aquella “Guerra Civil europea en miniatura” y sus secuelas. Se trata de cuestiones sencillas, cuyo examen podría constituirse como armazón estructural para el análisis de cualquier conflicto bélico o guerra civil actual o futura; seleccionaré, a modo ejemplificativo, una quincena de tales cuestiones que el lector encontrará tratadas en la obra del Prof. Fernández Liesa.

¿Qué modulación tuvo el principio de no intervención en la Guerra Civil española? ¿Qué aplicación tuvieron regímenes jurídicos como el de la no beligerancia y con qué consecuencias? ¿Qué aplicación efectiva tuvieron los regímenes de reconocimiento de Estados y de gobiernos entre terceros Estados y las partes en contienda? ¿Qué tratamiento recibieron los refugiados de la Guerra Civil? ¿Qué régimen jurídico fue de aplicación a la importación de armas por parte de las dos partes en conflicto? ¿Qué normas jurídicas aplicaron los tribunales internos de terceros estados a la resolución de casos derivados de la contienda armada, o cómo el principio de inmunidad jurisdiccional se vio afectado por el reconocimiento de iure o de facto que los diversos terceros Estados dispensaron a las dos partes? ¿Qué medios de solución pacífica de controversias se intentaron implementar y con qué resultados? ¿Qué régimen se aplicó al derecho de asilo? ¿Qué principios y normas jurídicas de Derecho internacional humanitario entonces en vigor fueron de aplicación? ¿Qué papel jugaron en el conflicto las organizaciones internacionales, tanto la Sociedad de Naciones, como organismos especializados, como el Comité Internacional de la Cruz Roja? O, ya tras la finalización de la Guerra Civil: ¿Qué régimen jurídico se aplicó al gobierno en el exilio? ¿Qué reconocimiento obtuvo el bando vencedor? ¿Qué tratamiento dispensó, retrospectivamente, la Organización de las Naciones Unidas al conflicto? ¿A qué casos ante los tribunales ha dado lugar hechos acaecidos durante la Guerra Civil y en el marco de que desarrollos posteriores del Derecho internacional cabe encuadrar éstos?

tambien, C. Joerges, N. S. Ghaleigh & M. Stolleis (Eds.) *Darker Legacies of Law in Europe: The Shadow of National Socialism and Fascism Over Europe and Its Legal Traditions* (Oxford University Press, 2003)

Estas cuestiones equivalen a los mimbres con los que se hilvana la trama de la obra. Estos, en ocasiones, se hallan presentados por el autor con un trenzado más acabado, mientras que, en otras, presentan un acabado más sumario. Obvia señalar al buen lector que bastaría cambiar el tiempo en el que se conjuga el verbo y aplicar estas cuestiones a la relación de cualquier otra Guerra Civil con el orden jurídico internacional, para generar una urdimbre cognitiva similar sobre acontecimientos históricos completamente diversos. Naturalmente, no obstante, en la presente obra, esta matriz estructural se une, a la amalgama del anecdotario histórico propio de la Guerra Civil española con el que el autor ilustra su narración; carne histórica, si se quiere - aunque, en ocasiones, algo magra - que viste los huesos de la arquitectura del edificio de la misma.

Frente a esta lista de cuestiones comunes a todo conflicto civil - plantilla que, en su desarrollo, distribuido en seis capítulos principales, constituye el sustrato estructural interno del trabajo del Prof. Fernández Liesa - se hallan otra serie de cuestiones latentes derivadas del carácter histórico de la materia y, por tanto, necesariamente, retrospectivo de la obra. En especial, tres de ellas, merecen atención.

En primer lugar, destaca en la obra la constatación de la falta de coincidencia entre conductas y principios jurídicos internacionales rectores entonces en vigor en su aplicación a los hechos particulares de la Guerra Civil española. En efecto, en numerosas ocasiones, se percibe en el sustrato del análisis del autor, una queja latente ante la falta de concordancia entre éstos y las acciones de los diversos actores nacionales e internacionales. En segundo lugar, cabe señalar la existencia en la obra de la proyección de un marco evolutivo-retrospectivo compuesto por el análisis de cómo afectaron los hechos a la evolución de ciertos sectores del ordenamiento jurídico internacional. En particular, el autor consagra este tipo de análisis a aspectos tales como la evolución del Derecho de los refugiados, así como, en el Capítulo V, a la relación entre la Guerra Civil española y la evolución del Derecho Internacional humanitario, incluyéndose un análisis del régimen de protección de bienes culturales. En la misma línea, el Capítulo VI se consagra a reflexionar sobre la contribución de los acontecimientos de la guerra al asilo diplomático y a la práctica internacional del exilio. En estos excursos normativos, puede vislumbrarse cierto grado de desquite normativo, tal vez inspirado por la frustración de la falta de concordancia entre acciones o conductas y principios y normas jurídicas internacionales apuntada en primer lugar. En tercer lugar, cabe señalar la existencia en la obra de la sombra evanescente de una cuestión no planteada, pero que se deriva latente de la construcción de la misma en torno a la proyección de la matriz analítico-estructural previa. Se trata de la interrogante, anclada en el tiempo, de ¿en qué medida un régimen jurídico internacional más desarrollado que el entonces existente, hubiera afectado el curso de los acontecimientos?. Si hubieran existido mejores normas, principios más desarrollados e, incluso, una ética internacional más aplicada en el respeto de los existentes, ¿hubiera sido posible, entonces, la Guerra Civil que alteró, para siempre, el destino, individual y colectivo, de todos los españoles?. ¿Se hubiera desarrollado la Guerra Civil española por cauces diversos de haber existido normas y principios jurídicos más desarrollados y/o interiorizados por terceras potencias? Plantear esta la cuestión constituye, obviamente, una ucronía - pero, es, en respuesta, a ésta y otras, numerosísimas, ucronías, que nos depara la Historia y el presente de las relaciones

internacionales, en respuesta a las cuales el Derecho internacional continua desarrollándose en búsqueda del sometimiento al imperio de la ley de las relaciones internacionales – que se hallan, no obstante, ya, profundamente, inter-penetradas de Derecho en todos sus órdenes - en pos del ideal kantiano que le otorga su particular teleología.⁶

Apuntadas estas tres cuestiones, se debe señalar, como corolario a las mismas, que la matriz analítico-estructural elegida por el autor redundante, asimismo, en cierto sesgo factual en la confección de la obra. Ésta, si bien dista de ser exhaustiva en el tratamiento de los diversos aspectos que aborda, si es informativa y, a la postre, por su tratamiento de numerosas facetas, instructivamente entretenida en su lectura. Desgraciadamente, la capacidad de instruir entreteniéndolo no se le supone, generalmente, al ius-internacionalista. Este carácter, se halla, por tanto, en el haber del autor de la obra, como se halla, asimismo, la extensa y variada bibliografía que la misma proporciona al estudioso.

Sin embargo, llegados a este punto, es preciso destacar que en el debe de la matriz-estructural elegida por el autor y, en su consonante sesgo factual, se halla el hecho de que la historia de las ideas, la ideología, detalles sociológicos y numerosas posibles sub-tramas narrativas, así como la perspectiva histórica intra-disciplinaria, el análisis del tejido intelectual de la época – incluyendo, un estudio contextualizado de la evolución del pensamiento jurídico-internacional - tanto fuera, como dentro de España, quedan fuera del ámbito del estudio de la obra. Tanto cabría decir a la inexistencia de referencias a la evolución de los propios ius-internacionalistas españoles de la época, a sus ideas, sus doctrinas, sus peripecias durante el conflicto, y a posteriori; o, a cómo el sustrato de su ideología se viera influido por su diversa formación jurídica internacional, a las transformaciones que experimentó su obra y el legado que de las mismas se derivó para la doctrina iusinternacionalista española durante, al menos, los siguientes cuarenta años. Junto a estos aspectos, otro elemento, que, en opinión de este recensor, debe destacarse en el debe de la presente obra es el relativo a las carencias que presenta en términos de metodología historiográfica. Las carencias metodológicas en esta sede se plasman, entre otros, en el frecuente entremezclamiento de los tiempos; la obra, en efecto, incurre, por ejemplo, en frecuentes excursos sobre desarrollos normativos muy ulteriores a los hechos como la Ley de la Memoria histórica o la evolución de la justicia transicional; tanto puede decirse de la libertad con la que el autor ha optado por ordenar el tratamiento de las diversas temáticas que aborda en su escrito. Como en el caso de la mayor parte de los cultivadores, amateurs y auto-didactas casi todos, de la Historia del Derecho Internacional⁷ (entre los que el propio autor de esta recensión se incluye), la obra del prof. Fernández Liesa adolece, en una amplia medida, de método historiográfico *propio sensu*. Sin embargo, este carácter de obra de historiador del Derecho internacional *amateur* no ha

⁶Véase, recientemente, por ejemplo, Martti Koskenniemi “Law, “Teleology and International Relations: An Essay in Counter disciplinarity”, 26 *International Relations* 3, 2012.

⁷ En este sentido, por ejemplo: Lesaffer, R.C.H, “International Law and Its History: The Story of an Unrequited Love”, Matthew Craven, Malgosia Fitzmaurice and Maria Vogiatzi (Eds) *Time, History and International Law*, Martinus Nijhoff, 2007.pp. 27 – 41.

sido óbice para que la obra se halle prologada elogiosamente por parte de un catedrático de Historia Contemporánea; ello es, tal vez, prueba de la contribución que, mediante el cultivo de la Historia del Derecho Internacional y de su propia historia intra-disciplinar, la academia ius-internacionalista española aún tiene pendiente realizar al estudio de la propia Historia de España.

Frente a estos apuntes críticos, el trabajo del prof. Fernández Liesa es elogiado por haber dejado encendida una primera antorcha ius-internacionalista española contemporánea en la cámara mortuoria de la guerra Civil española que se encuentra en la aún, ampliamente, inexplorada y descuidada pirámide de la Historia del Derecho Internacional en España.⁸ Pirámide metafórica, por cierto, ésta de la Historia del Derecho Internacional en España, en las que se encuentra uno en el curso de sus excavaciones y exploraciones con algunas momias en estado muy penosocuyo trabajo de estudio y conservación no debiera dejarse a mercedni de los saqueadores de tumbas, ni de los advenedizos cuervos de los pasados imperiales.

Por último, el libro del Prof. Fernández Liesa puede situarse en un plano más amplio que, como ya avanzaba la introducción, tiene relación con el despertar de un nuevo cultivo del estudio de la Historia del Derecho en España en el que dicha obra se enmarca. En efecto, el actual cambio paradigmático en curso el estudio de la Historia del Derecho Internacional refleja el impacto de la globalización en las ciencias sociales en los cuales los propios estudios jurídicos hallan su lugar conceptual. Como los expertos en Derecho comparado saben bien, el Derecho y el pensamiento jurídico moderno comparten un origen profesional con otras ciencias sociales. La práctica profesional del estudio del Derecho, como la de la propia Historia, también surgió en el marco de desarrollo del moderno Estado-nación que apoyaba su desarrollo. El auge del Derecho global, cuyos efectos pueden ya percibirse en numerosas transformaciones en curso en el currículo internacional cada vez, más poroso y globalizado, va de la mano de la historia global en su desafío al Estado- nación, como marco de los estudios jurídicos y de los análisis históricos. Este cambio de paradigma en los estudios jurídicos e históricos está contribuyendo a la actualización del pasado de todas las disciplinas jurídicas, y de las respectivas tradiciones jurídicas nacionales que les tienen como cuna. Su emergencia no dejará de tener repercusiones en graduar las lentes a través de las cuales el propio estudio del pasado de la disciplina del Derecho internacional habrá de continuar siendo estudiado en el futuro. Entretanto, la tarea del cultivo de la Historia del Derecho Internacional en España, a la que se añade con mérito la obra del Prof. Fernández Liesa, continúa ahora.

Ignacio de la Rasilla del Moral
Brunel University, London

⁸Cabe, no obstante, destacar algunas interesantes excepciones, como por ejemplo: Antonio Blanc Altemir, *El Marqués de Olivart y el derecho internacional, (1861-1928): sociedad internacional y aportación científica*, Universidad de Lleida. 1999.